

## E S T A T U T O S

- 0 -

## "FUNDACION FAMILIA LARRAIN ECHENIQUE"

- - - -

EN SANTIAGO DE CHILE, a tres de Mayo de mil novecientos setenta y nueve, ante mí, AGUSTIN PALMA TROTTI, abogado, Notario Público, Suplente del titular de este Departamento don Sergio Rodríguez Garcés, según Decreto Judicial de fecha treinta de Marzo del presente año del Sexto Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago, protocolizado con esa fecha bajo el número ochenta y tres y testigos que se expresan al final, comparecen: don SERGIO LARRAIN GARCIA MORENO, chileno, arquitecto, carnet de identidad número cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro - nueve de Santiago, casado con doña Mercedes Echenique Correa, de este domicilio calle El Comendador número mil novecientos cuarenta y seis; doña MERCEDES ECHENIQUE CORREA de LARRAIN, chilena, labores asistenciales sociales, carnet de identidad número seis - cientos setenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete - seis de Santiago, casada con don Sergio Larrain García Moreno, de este domicilio El Comendador número mil novecientos cuarenta y seis; doña LUISA LARRAIN ECHENIQUE, chilena, labores de casa, carnet de identidad número dos millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos veinticin-



co de Santiago, casada con don Pablo Donoso Yañez y totalmente separada de bienes, domiciliada en calle El Comendador número mil novecientos setenta, Santiago; doña LUZ LARRAIN ECHENIQUE, chilena, labores de casa, carnet de identidad número dos millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos veintiseis de Santiago, casada con don Francisco Mena Cruzat y totalmente separada de bienes, domiciliada en calle Fontanarosa número seis mil setecientos veinte, Santiago; don SERGIO LARRAIN ECHENIQUE, chileno, fotógrafo, carnet de identidad número dos millones doscientos ochenta y nueve mil ciento setenta y nueve de Santiago, soltero, domiciliado en El Comendador mil novecientos cuarenta y seis, Santiago; doña BARBARA LARRAIN ECHENIQUE, chilena, socióloga, carnet de identidad número tres millones cuatrocientos un mil novecientos cincuenta y cuatro de Santiago, casada con don Gonzalo Fuga Concha, totalmente separada de bienes, domiciliada en El Comendador número mil novecientos cuarenta y seis, Santiago, todos mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas referidas, y expusieron: que venían a crear una Fundación de carácter (benéfico) benéfico, que se registrará por los siguientes Estatutos: "ESTATUTOS DE LA FUNDACION.- TITULO PRIMERO.- Nombre, domicilio y objeto .- ARTICULO PRIMERO.- Créase una Fundación Cultural, sujeta a las disposiciones del título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil, denominada Fundación Familia Larrain Echenique que se registrará por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. - A R -  
TITULO SEGUNDO.- La Fundación tendrá duración

indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Cuarto y Quinto transitorios .- Su domicilio será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de extender su acción a todo el territorio de la República.- A R -

T I C U L O T E R C E R O .- El objeto de la Fundación será la investigación, estudio, difusión, exhibición y preservación del patrimonio cultural de las artes precolombinas, excluyéndose expresamente todo fin de lucro.- Para estos efectos, especialmente se preocupará de instalar un Museo y Biblioteca dedicados al arte precolombino y a su investigación .- A R T I C U L O C U A R T O .- Para cumplir su finalidad la Fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes y celebrar todos los actos y contratos que corresponden a un sujeto de derecho, sin más limitaciones que las contempladas en forma expresa en estos Estatutos .- En especial, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá establecer y mantener museos, exposiciones, bibliotecas, centros de investigación y de estudio, participar en exploraciones arqueológicas, efectuar publicaciones y difundir, por los medios que estime conducentes, todo lo relacionado con el arte precolombino .- T I T U L O S E -

G U N D O .- De la Dirección .- A R T I C U L O Q U I N -

T O .- La Fundación será supervisada por un Consejo compuesto por diez miembros .- El gobierno y administración corresponderá a un Comité Ejecutivo en la forma que se señala más adelante en estos Estatutos .- Tanto los miembros del Consejo como los del Comité Ejecutivo desempeñarán sus funciones ad honorem .- A R T I C U L O S E X T O .- El Consejo estará formado por las siguientes personas: a) Por el Rector de la Universidad de Chile o por la persona que

debe ser designado por el Consejo de Rectoría de la Universidad de Chile, o por la persona que el Rector de la Universidad de Chile o por la persona que

debe ser designado por el Consejo de Rectoría de la Universidad de Chile, o por la persona que

debe ser designado por el Consejo de Rectoría de la Universidad de Chile, o por la persona que

debe ser designado por el Consejo de Rectoría de la Universidad de Chile, o por la persona que



designe como su representante.- b) Por el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile o por la persona que éste designe como su representante.- c) Por el Director o Jefe de la Dirección de Biblioteca de Archivos y Museos o por la persona que éste designe como su representante.- d) Por el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santiago, o por la persona que éste designe como su representante.- e) Por el Presidente de la Academia Chilena de la Historia o por la persona que éste designe como su representante.- f) Por don Sergio Larraín García Moreno y por cuatro personas naturales designadas por él.- Mientras viva el señor Larraín García Moreno podrá, en cualquier momento, reemplazar a dichas personas sin expresar causa.- Igual facultad tendrá en el caso de que actúe algún sucesor o reemplazante designado en conformidad a lo dispuesto en la letra g) de este artículo.- Los representantes de las autoridades señaladas en las letras a), b), c), d) y e) serán designados por escrito y durarán en sus cargos mientras no sean reemplazados por la autoridad que los designó.- Dicha autoridad podrá integrarse personalmente a las sesiones del Consejo en cualquier oportunidad, y en tal caso sus titulará a su representante, sin que por ello signifique que ha revocado su nombramiento.- g) Tanto don Sergio Larraín García Moreno, como las cuatro personas nombradas por él, mientras estén en el ejercicio de su cargo, designarán un sucesor por el mismo y un reemplazante de este para el caso de que el sucesor no estuviera en condiciones o no quisiera aceptar el(carbo) cargo.- Los sucesores y su respectivo reemplazante serán designados por escrito y secretamente por cada uno de los Consejeros referidos, y sus nombres

guardados por el Director de la Fundación en un sobre cerrado y lacrado .- Y así sucesivamente.- Los miembros del Consejo podrán cambiar los nombres de sus sucesores y/o reemplazantes cuando así lo deseen .- h) Cualquiera de los Consejeros designados por las entidades indicadas en las letras a) hasta e) inclusive, o de los Consejeros designados en o de conformidad a la letra f) que deje de asistir a tres reuniones consecutivas sin motivo justificado calificado por el Consejo, cesará en su cargo .- En tal evento, tratándose de las personas indicadas en las letras a) hasta e) el reemplazante será designado por la entidad correspondiente .- En el caso de las personas señaladas en la letra f), se aplicará lo dicho en la letra g).- i) Si alguna de las entidades indicadas en las letras a) hasta e) no designare su reemplazante dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de la Fundación, el Consejo, o en su defecto el Presidente de la Fundación, podrán hacer la designación pero en todo caso podrá la entidad correspondiente reemplazar a la persona designada.- De igual manera se procederá a designar los miembros del Consejo indicados en la letra f) si, por cualquier causa, no pudiere aplicarse la letra g).- j) Don Sergio Larrain García Moreno y las personas designadas por él, se mantendrán en sus cargos mientras vivan, sin perjuicio de lo expresado en la letra f).- ARTICULO SEPTIMO.- Para sesionar, el Consejo necesitará la asistencia de la mayoría de los Consejeros en ejercicio .- Se considerarán en ejercicio



los que están en el país, sin que sea necesario acreditar la ausencia frente a terceros .- Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes, pero para que dichos acuerdos sean válidos deberán contar con el voto afirmativo de por lo menos, dos miembros del Comité Ejecutivo .-

En caso de empate, prevalecerá la moción que cuente con más votos de miembros del Comité Ejecutivo o, en subsidio, con el voto de quien presida .- ARTICULO OCTAVO .- Corresponderá al Consejo: a) señalar al Comité Ejecutivo, en carácter de recomendación, las directivas o normas de orden general que la Fundación debe adoptar para la consecución de sus objetivos; b) Asesorar al Comité Ejecutivo, a petición de éste, en todas las cuestiones que le sean sometidas; c) tomar conocimiento de la gestión del Comité Ejecutivo y formular las observaciones que estime conveniente; d) designar a los miembros del Consejo en el caso de la letra 1) del artículo sexto, a los miembros del Comité Ejecutivo y al Presidente, en los casos señalados en el artículo noveno de estos Estatutos.- El Consejo sesionará a lo menos cuatro veces al año, debiendo una de las sesiones celebrarse en el mes de Mayo y otra en el de Noviembre de cada año .- TITULO TERCERO .- Del Gobierno y administración .- ARTICULO NOVENO .- El gobierno y la administración de la Fundación corresponderá a un Comité Ejecutivo formado por el Presidente de ella y por otras dos personas que se desempeñarán respectivamente como Secretario y Tesorero .- El Presidente, el secretario y el Tesorero lo será también de la Fundación y del Consejo .- Los tres integrantes del Comité Ejecutivo deberán ser miembros del Consejo.-

Los miembros del Comité Ejecutivo permanecerán en sus cargos mientras conserven su calidad de miembros del Consejo.- Si por cualquiera causa cesare en sus funciones un miembro del Comité Ejecutivo, los dos restantes designarán su reemplazante de entre los miembros del Consejo.- Si faltaren dos o tres miembros del Comité Ejecutivo, corresponderá al Consejo designar sus reemplazantes, también dentro de su seno .- Al Presidente lo reemplazará la persona que el Presidente anterior haya designado de acuerdo con lo dispuesto en la letra g) del artículo <sup>sexto</sup> ~~séptimo~~, o su sucesor en su caso, y así sucesivamente .- En defecto de esta regla, la designación se hará por el Comité Ejecutivo o, en su caso, por el Consejo .- ARTICULO DECIMO .- Los acuerdos del Comité Ejecutivo se tomarán con el voto conforme de dos de sus miembros, a lo menos .- El quorum para sesionar será también de dos de sus miembros .- ARTICULO DECIMO PRIMERO .- La ejecución de los acuerdos que el Comité Ejecutivo adopte en uso de sus facultades o atribuciones corresponderá a una persona con el nombre de Director de la Fundación o a las personas que el mismo Comité Ejecutivo designe .- El Comité Ejecutivo podrá conferir poderes generales o especiales .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- El Comité Ejecutivo gobernará y administrará la Fundación y sus bienes con amplias facultades, debiendo informar de su gestión al Consejo en la sesión ordinaria que celebre este organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo .- En consecuencia, el Comité Ejecutivo estará facultado para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de disposición y administración que estime convenientes, sin más limitaciones que



la contemplada en el artículo veintiuno de estos Estatutos.-  
El Comité Ejecutivo podrá por tanto, de modo especial, ejecutar y celebrar cada uno de los actos y contratos que se indican a continuación a título meramente enunciativo y no taxativo: adquirir y enajenar a cualquier título, oneroso o gratuito, traslativo o no traslativo de dominio, toda clase de bienes inmuebles y muebles, corporales o incorporeales; comprar, vender y permutar, dar y tomar en arrendamiento, en comodato y en depósito toda clase de bienes; hipotecar y dar bienes en prenda, sea ordinaria o especial y, en general, constituir y aceptar toda clase de garantías y cauciones, sean reales o personales, pudiendo alzarlas, posponerlas, liberarlas o limitarlas; donar y aceptar donaciones; aceptar herencias o legados; dar y tomar dinero u otros bienes en mutuo, con o sin intereses, y contratar toda clase de préstamos o créditos, sea con personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales; contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes, comerciales y bancarias de depósito y de crédito; girar en ellas, convenir sobregiros bancarios y sobregirar; contratar préstamos con letras u otra forma cualquiera de crédito bancario; girar, cancelar, endosar y solicitar el protesto de cheques, retirar talonarios de cheques y aprobar y rechazar saldos de cuentas corrientes; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, prorrogar, endosar, cancelar, avalar y protestar letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio o de crédito, cobrar y percibir cuanto se adeude a la Fundación y otorgar recibes, cancelaciones y finiquitos; formar, fundar, constituir, modificar y disolver sociedades y otras personas jurídicas, pudiendo tener parte



en su administración; conferir y aceptar mandatos y revocarlos; delegar en todo o en parte estas facultades y reasumirlas; contratar personal, fijar sus remuneraciones y removerlos y, en general, celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos necesarios o convenientes para los fines de la Fundación .- En lo judicial y sin perjuicio de las atribuciones que competen al Presidente de la Fundación, tendrá el Comité Ejecutivo las facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir .- ARTICULO DECIMO TERCERO -

R. O..- Corresponderá asimismo al Comité Ejecutivo: a) designar y remover al Director de la Fundación; b) aprobar los presupuestos anuales y dictar los reglamentos necesarios para la mejor aplicación de éstos Estatutos; c) interpretar los Estatutos en caso de dudas sobre sus disposiciones; d) conocer de la renuncia del Presidente de la Fundación, de la renuncia de alguno de sus miembros y de la renuncia de los Consejeros señalados en la letra f) del artículo sexto y g) efectuar la designación de miembros del Comité Ejecutivo y del Presidente, Secretario y Tesorero en conformidad al artículo noveno de estos Estatutos .- ARTICULO -

DECIMO CUARTO .- De las sesiones que celebre el Consejo y el Comité Ejecutivo se dejará constancia en un libro de Actas .- Los miembros del Consejo o del Comité Ejecutivo que deseen salvar su opinion en alguna materia deberán dejar expresa constancia de ello en el acta.-



ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Comité

Ejecutivo sesionará, a lo menos, cada dos semanas.- El Consejo y el Comité Ejecutivo podrán realizar sesiones extraordinarias cada vez que la mayoría absoluta de sus respectivos miembros lo requieran, pudiendo tratarse en dichas sesiones solo las materias indicadas en la citación correspondiente que al efecto practicará el Presidente.- Sin perjuicio de lo anterior, habrá sesiones del Consejo y el Comité Ejecutivo cada vez que las necesidades de la Fundación lo requieran y sean convocadas por el Presidente.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Será obligación del Comité Ejecutivo dar cumplimiento anualmente al

artículo treinta y uno, letra f) del Decreto Reglamentario número mil quinientos cuarenta, de Justicia, del año mil novecientos sesenta y seis y cuyo texto se tiene por reproducido en los presentes Estatutos .- TITULO

CUARTO.- Del Presidente, Secretario y Tesorero y

el Director .- ARTICULO DECIMO SEPTI-

M O.- Corresponderá al Presidente: a) La representación

judicial de la Fundación, en los términos previstos en el

artículo octavo del Código de Procedimiento Civil; b) La

representación extrajudicial de la Fundación, conforme a

lo dispuesto en el artículo once del Decreto Supremo del

Ministerio de Justicia; c) citar a sesiones al Consejo y

al Comité Ejecutivo; d) presidir las sesiones del Consejo

y del Comité Ejecutivo.- El Presidente durará en su cargo

indefinidamente .- Será subrogado en sus funciones por el

miembro del Comité Ejecutivo que el propio Comité designe.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Al Secretario

de la Fundación corresponderá llevar el Libro de Actas

del Consejo y del Comité Ejecutivo.- Las actas serán firmadas por todos los Consejeros que hubieren concurrido a la sesión, sea ésta del Consejo o del Comité Ejecutivo.- El Tesorero atenderá el manejo de los dineros de la Fundación. Al Director corresponderá la guarda de los archivos y documentos de la Fundación tendrá asimismo a su cargo la ejecución de los acuerdos económicos tomados por el Comité Ejecutivo y llevará la contabilidad de los bienes de la Fundación.- El Director de la Fundación, con el acuerdo del Comité Ejecutivo, podrá contratar el personal necesario para las funciones Administrativas y Económicas, así como para la mantención y control de los objetos o documentos del Museo y Biblioteca.- Tanto el mencionado Director como el personal bajo sus órdenes serán remunerados.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Mientras don Sergio Larraín García Moreno sea miembro del Comité Ejecutivo, ejercerá el cargo de Presidente de la Fundación, de su Comité Ejecutivo.- TITULO QUINTO.- Del patrimonio de la Fundación.- ARTICULO VIGESIMO.- El patrimonio de la Fundación se formará con los aportes fundacionales a que aluden los artículos primero y cuarto transitorios de estos estatutos y se incrementará con los fondos o bienes que adquiriera en el futuro, a título gratuito u oneroso.- Para asegurar el financiamiento de las obras e instituciones que mantenga la Fundación, su capital en dinero podrá ser invertido en propiedades de renta, en acciones de sociedades anónimas, en participación de sociedades de toda clase, en valores mobiliarios, en depósitos bancarios o en cualquiera actividad o empresa permitida por la Ley.- Los fondos o ran-



tas que adquiriera provenientes de sus inversiones pasarán, desde el momento de su percepción, a incrementar su patrimonio .- ARTICULO VIGESIMO PRIME-  
R O .- Ni con el acuerdo unánime de los miembros del Consejo y/o de los miembros del Comité Ejecutivo podrá la Fundación gravar, enajenar, ceder ni transferir, ya sea a título gratuito u oneroso, ninguna de las piezas que forman parte de las colecciones y demás bienes que don Sergio Larraín García Moreno aportará en dominio a la Fundación en virtud del artículo cuarto transitorio de estos Estatutos, ni darlas en arrendamiento o ceder su tenencia a título alguno, pues todas ellas integran un conjunto arqueológico y artístico que debe ser resguardado y conservado como parte integrante del acervo cultural del país .- Igual norma se aplicará a las piezas que incrementen las colecciones .- Lo dispuesto en el presente artículo no será óbice para que la Fundación, tomando siempre los debidos resguardos, pueda conservar y exhibir las colecciones y su biblioteca, archivos y demás bienes en locales que no sean propios pero cuya utilización le haya sido conferida a cualquier título, o exhibirlas en el extranjero .- ARTICULO V-  
IGESIMO SEGUNDO .- La Fundación podrá recibir en donación piezas de arte precolombino sometiendo a una rigurosa calificación la calidad, interés y autenticidad del objeto antes de aceptarlo .- Una vez incorporado a la colección ese objeto llevará cuando se exhiba, el nombre del donante; pudiendo el Consejo, a propuesta del Comité Ejecutivo, proceder al trueque de ese objeto por otro de mayor interés para la colección, conservando la nueva pieza la leyenda del nombre del donante.- La Fundación po-

drá adquirir libros, revistas, publicaciones, ensayos, dibujos, diapositivas, fotografías o cualquiera otra información que tenga relación directa o indirecta con las materias del Arte Precolombino, previa aceptación del Comité Ejecutivo .- TITULO SEXTO .- De la reforma de los Estatutos, de la disolución de la Fundación y del destino de los bienes .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- Los Estatutos podrán ser modificados previa aprobación del Presidente de la República, a sugerencia de la Fundación, cuando sus disposiciones lleguen a ser inadecuadas para el buen desempeño de las actividades de la entidad o para el logro de sus fines .- La proposición de reforma la formulará el Comité Ejecutivo y deberá ser aprobada por el Consejo con el voto unánime de sus miembros en ejercicio .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- Fuera de los casos previstos por las leyes, la Fundación terminará por decreto del Presidente de la República, a petición del Comité Ejecutivo, previo acuerdo del Consejo tomado en sesión convocada especialmente con este objeto y que cuente con el voto favorable de la unanimidad de los consejeros en ejercicio .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- Disuelta la Fundación por alguna de las causales indicadas en el artículo anterior o por cualquier otro motivo, sus bienes pasarán en dominio a la Institución que, no persiguiendo fines de lucro, a juicio de los dos tercios de los miembros del Consejo y del Comité Ejecutivo dé las mayores garantías de mantener la integridad de las colecciones de piezas arqueológicas, archivos y biblioteca destinándolos en un lugar adecuado a fines análogos a los de esta Fundación.- Si la



designación de una Institución no pudiere efectuarse por cualquier motivo por los organismos de la Fundación y en la forma señalada, la designación la hará el Directorio del Instituto de Chile .- ARTICULOS TRANSI-

TORIOS .- ARTICULO PRIMERO TRAN-  
SITORIO .- El patrimonio inicial de la Fundación se

forma con la cantidad de: CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL que aporta don Sergio Larrain Garcia Moreno en el presente acto y con los bienes que aportará en dominio en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio.-

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO .-

Los señores Sergio Larrain Garcia Moreno y Julio Philippi, en nombre de la Fundación en formación, firmaron el veinticuatro de Agosto de mil novecientos setenta y ocho un convenio con el Alcalde de Santiago, don Patricio Mekis, en representación de la Ilustre Municipalidad de Santiago, en el cual se establecen las condiciones en que la Ilustre Municipalidad de Santiago habilitará a su costa una parte del Edificio de los Antiguos Tribunales ubicados en la esquina Sur-Oriente de las calles Bandera y Compañía, de acuerdo con los planos elaborados por los Arquitectos don Sergio Larrain y don Jaime Burgos, aprobados por el Consejo de Monumentos Nacionales y la Dirección de Obras Municipales, para instalar allí las colecciones que transferirá a la Fundación el señor Sergio Larrain, y para sufragar los gastos provenientes de la buena mantención del Museo y Biblioteca .- Por los presentes Estatutos, la Fundación hace suyo, y acepta en todas sus partes el mencionado Convenio .- ARTICULO TERCERO TRANSI-  
TORIO .- Se ha convenido con la Ilustre Municipalidad

de Santiago que al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta caducará el Convenio mencionado en el artículo anterior si, a esa fecha, no se pudiere disponer de los espacios proyectados para el Museo y Biblioteca en el Edificio de los Antiguos Tribunales .- En tal evento, la Fundación y don Sergio Larrain García Moreno quedarán libres de todo compromiso para con la mencionada Municipalidad y La Fundación resolverá lo que más convenga acerca de su subsistencia y desarrollo .- ARTICULO CUAR-

TOTRANSITORIO. - Bajo la condición suspensiva de que, al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta pueda la Fundación disponer de los espacios proyectados para el Museo y Biblioteca en el Edificio de las Antiguos Tribunales; o en caso negativo, que dentro del año siguiente a esa fecha la Fundación hubiere podido encontrar un local y condiciones adecuadas para instalar y mantener el Museo y Biblioteca, don Sergio Larrain García Moreno se obliga para con la Fundación, y ésta acepta, a aportar a título gratuito, en dominio pero bajo la condición señalada en el artículo quinto transitorio, los siguientes bienes: a) Una colección de piezas de arte arqueológicas precolombinas formada por ochentas piezas aproximadamente que se detallarán en el inventario que se confeccionará al hacerse la entrega material de la colección .- b) Un archivo de documentos relacionados con dicha colección arqueológica, formado por ciento cincuenta documentos aproximadamente de acuerdo con la lista que se confeccionará al hacerse la entrega material del archivo .- c) Una biblioteca sobre arqueología y arte precolombino formada por cien volúmenes aproximadamente que se individualizarán en el inventa-



rio que, asimismo, se confeccionará al hacerse la entrega material de dicha biblioteca .- d) Una colección de trescientas diapositivas aproximadamente relacionadas con la arqueología y el arte precolombino .- Los aportes se harán dentro de los tres meses siguientes al cumplimiento de la condición más arriba señalada .- ARTICULO QUINTO TRANSITORIO .- En el Convenio mencionado en el artículo segundo transitorio se estableció: "El Consejo de la Fundación, en cumplimiento de su finalidad básica, tendrá la facultad de retirar las colecciones, si a su juicio no estuvieran satisfactoriamente protegidas, mantenidas y exhibidas .- Para tomar tal acuerdo se requerirá el asentimiento de dos tercios de los miembros del Consejo y, a lo menos, del Presidente y de otro de los miembros del Comité Ejecutivo.- En tal caso el Comité Ejecutivo hará retirar en un plazo no mayor de seis meses todas las piezas y documentos y procederá a guardarlos en lugar seguro .- Al mismo tiempo procurará llegar a un acuerdo, que requerirá los quorum señalados, con otra Institución que pueda hacerse cargo de la conservación y de la exhibición de las colecciones en una forma similar a la acordada con la Ilustre Municipalidad; o bien a habilitar con fondos propios, si los tuviera, un local que cumpla tales condiciones y se disponga de los fondos para mantenerlo.- Si al cabo de dos años contados desde la decisión del Consejo de retirar las colecciones del lugar en que se encuentran no se hubiera podido encontrar una solución adecuada para albergar el Museo y Biblioteca anexa, todos los bienes donados por el señor Sergio Larraín García Moreno a la Fundación en conformidad al artículo cuarto transitorio prece-



dente, volverán a su propiedad; o, si ya hubiere fallecido, a la de sus herederos .- Si dicha condición resolutoria no operare por alguna razón legal, se disolverá la Fundación y se aplicará lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto de estos Estatutos .- ARTICULO SEXTO TRANSITORIO .- Serán integrantes del primer Consejo las siguientes cuatro personas designadas por don Sergio Larrain García Moreno en conformidad a lo dispuesto en la letra e) del artículo sexto del presente Estatuto: Don Julio (Philippi) Philippi Izquierdo, don Carlos A. Cruz Claro, don Fernando Larrain Peña y doña María Luisa del Río de Edwards.-

Se deja constancia de que las autoridades indicadas en los incisos A), b), c), d) y e) de dicho artículo han aceptado formar parte del Consejo de esta Fundación y procederán oportunamente a designar a sus representantes .- ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO .- Serán miembros del primer Comité Ejecutivo, con las calidades que se indican, las siguientes personas: Presidente, don Sergio Larrain García Moreno, Tesorero don Carlos Alberto Cruz Claro y Secretario don Julio Philippi Izquierdo .-

ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO .-

El Consejo de la Fundación se constituirá tan pronto se obtenga la personalidad jurídica .- Entre tanto podrán actuar, en representación de la Fundación en formación, las tres personas designadas como miembros de su primer Comité Ejecutivo, las cuales, actuando dos de ellas conjuntamente, podrán ejercer todas y cada una de las facultades propias de dicho Comité .- ARTICULO NOVENO. TRANSITORIO .-

Se faculta a los abogados don Julio Philippi Izquierdo y don Francisco Ruiz Tagle Decombe para que,

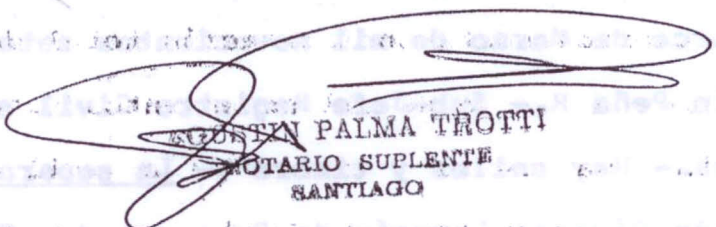


actuando conjunta o separadamente, soliciten la personalidad jurídica para la Fundación y la aprobación de estos Estatutos, con facultad suficiente para aceptar todas las modificaciones que estime conveniente introducirle el Presidente de la República, de acuerdo con los dictámenes de los servicios competentes, pudiendo los nombrados abogados, actuando en la forma señalada, introducir en los Estatutos las variaciones que corresponda.- El Notario que autoriza certifica que la transferencia en dominio que el señor Sergio Larraín García Moreno efectúa y efectuará a la Fundación de acuerdo con los Artículos primero y cuarto transitorios de los Estatutos, están exentas de impuesto a las donaciones y del trámite judicial de insinuación, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley número trescientos cincuenta y nueve de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial del día dieciseis de Marzo de ese año.- La Separación de bienes de doña Luisa Larraín de Donoso con don Pablo Donoso Yañez, consta en el certificado de matrimonio otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación Chile.- Circunscripción de Buñoa.- Número ciento treinta y dos -8; del año mil novecientos cincuenta y cinco, encontrándose en dicho certificado la siguiente subinscripción: "Capitulaciones matrimoniales.- En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.- Buñoa, catorce de Marzo de mil novecientos setenta y nueve.- Agustín Peña R.- Sub-Jefe Registro Civil e Identificación Buñoa.- Hay sellos y timbre".- Conforme.- La Separación de bienes de doña Luz Larraín de Mena con don Manuel Francisco Mena Cruzat, consta en el certificado de Matrimonio otorgado por el Servicio de Registro Civil e I-

dentificación - Chile.- Circunscripción. Ruñoa.- Inscripción número doscientos trece del año mil novecientos cincuenta y seis, encontrándose en dicho certificado la siguiente subinscripción:- "Capitulaciones matrimoniales en el acto del matrimonio.- En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.- Ruñoa, catorce de Marzo de mil novecientos setenta y nueve.- Agustín Peña R.- Sub-Jefe Registro Civil e Identificación.- Ruñoa.- Hay sellos y timbre".- La separación de bienes de doña Bárbara Larrain de Puga con don Gonzalo Puga Concha, consta en el certificado de matrimonio otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.- Chile.- Circunscripción: Las Condes.- Inscripción número treinta y cinco -E., del año mil novecientos sesenta, encontrándose en dicho certificado la siguiente subinscripción:"Capitulaciones matrimoniales.- En el acto del Matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.- Las Condes, quince de Marzo de mil novecientos setenta y nueve.- Osvaldo Enrique Pavez Pizarro.- Oficial Civil Adjunto.- Hay sellos y timbre".- Conforme.- En comprobante y previa lectura firman.- Fueron testigos de este acto doña Hortensia Pérez Navarro y don Francisco González Córdova.- Se da copia pagándose el impuesto fiscal de ochocientos sesenta y dos pesos.- Doy fe.- 1) S. LARRAIN G.- 2) MERCEDES E. de LARRAIN.- 3) L. L. de DONOSO.- 4) LUZ L. de MENA.- 5) S. LARRAIN E.- 6) B. LARRAIN .- H. Pérez N.- F. González C.- Ante mí, AGUSTIN PALMA T.- Not.Sup.- Entre parentesis:"benéfici": "carbo": "Philippi" no valen .- Doy fe.-



**/FORME CON SU ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA.- Santiago, a**  
**veintetres de Mayo de mil novecientos setenta y nueve.-**

  
**ESTEBAN PALMA TROTTI**  
**NOTARIO SUPLENTE**  
**SANTIAGO**

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]